



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
ITAGÜÍ

Dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2159

RADICADO N° 2019-00754-00

CONSIDERACIONES

En consideración a que, con los dineros consignados a órdenes del Despacho según la liquidación presentada por la parte demandante, alcanza a cubrir la totalidad de la obligación, según reporte adjunto, el Despacho atendiendo los presupuestos del artículo 461 del Código G. del P. dispondrá la terminación del litigio por pago total de la obligación y ordenará su archivo definitivo. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de JUAN CARLOS LÓPEZ DÍAZ y JUAN SEBASTIÁN BOLÍVAR GUERRA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO: Se ordena la entrega de la suma \$2.838.010 a la parte demandante conforme la liquidación del crédito visible a consecutivo No 1. Los demás dineros serán devueltos a la parte demandada.

CUARTO: Se ordena el desglose de los documentos base de la presente demanda, previo de lo cual se deberá aportar las copias y el respectivo arancel.

QUINTO: Se deja constancia que al momento de la terminación no se encontraba solicitud de remanentes pendientes por resolver.

SEXTO: Sin lugar a condena en costas.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, procédase al archivo del expediente, previas desanotaciones en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA

Juez

GML